



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y seis del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000029016
2. Expediente folio 3510000029416
3. Expediente folio 3510000029316
4. Expediente folio 3510000029516
5. Expediente folio 3510000030216
6. Expediente folio 3510000030116
7. Expediente folio 3510000030416
8. Expediente folio 3510000030316
9. Expediente folio 3510000030616
10. Expediente folio 3510000030516
11. Expediente folio 3510000030716
12. Expediente folio 3510000031216
13. Expediente folio 3510000031116

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 35, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000029016, en el que se solicitó:

“Solicito la siguiente información en formato Word, debidamente justificada: 1) breve relatoría de los acontecimientos acaecidos en el caso XXXXX, quien fue detenido ilegalmente en un retén militar y visto por última vez en el ex. Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero 2) cuales fueron las fuentes formales del derecho que se involucran en el caso en comento, y los nombres quienes defendieron al estado mexicano 3) cuales fueron las violaciones a los derechos humanos de XXXXX y que medida de reparación se aplicó 4) cual fue el sentido de la resolución y cuánto tiempo tardo la autoridad competente en dictaminarla 5) cuales fueron los argumentos principales emitidos por la corte interamericana de derechos humanos para sustentar su resolución y quien era el titular de ese entonces 6) que medidas ha tomado la CNDH y el gobierno federal ante la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/410/2016, Y LA OFICINA ESPECIAL PARA EL “CASO IGUALA”, REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/0142/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

“...con base a la normatividad de este Organismo Nacional se contesta lo siguiente:

Primera petición: “...1) Breve relatoría de los acontecimientos acaecidos en el caso XXXXX, quien fue detenido ilegalmente en un retén militar y visto por última vez en el Ex. Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Respuesta: El 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación 26/2001, sobre los 532 casos de personas relacionadas en igual número de quejas, sobre el tema de las desapariciones forzadas ocurridas en México, durante las décadas de los 70 y principios de los 80 del siglo XX; de entre los cuales, se encuentra el del citado agraviado, al que le correspondió la cédula 229-R. En dicha cédula se describieron las acciones que puntualmente se realizaron en la investigación de los sucesos que propiciaron su desaparición, mismas que permitieron acreditar que elementos del ejército mexicano adscritos al estado de Guerrero, lo ingresaron a instalaciones militares, siendo ésta la última noticia que se tiene desde el día 28 de septiembre de 1974.

Segunda petición: “...Cuáles fueron las Fuentes Formales del Derecho que se involucraron en el caso en comento, y los nombres quienes defendieron al Estado Mexicano”

Respuesta: La Recomendación 26/2001 señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo se precisan instrumentos declarativos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En relación a “los nombres de quienes defendieron al Estado Mexicano”, se advierte que la petición hace referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitida el 23 de noviembre de 2009, por lo que se sugiere al peticionario solicitar la información a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para mayor información puede consultar la siguiente dirección electrónica: <http://sre.gob.mx/acceso-a-la-informacion>.

Asimismo, en la propia sentencia de la CoIDH se puede consultar el nombre de la persona que fue designada por el estado mexicano, en el siguiente vínculo electrónico: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf.

Tercera petición: “...Cuáles fueron las Violaciones a los Derechos Humanos de Rosendo Radilla Pacheco y que medida de reparación se aplicó”

Respuesta: En la Recomendación 26/2001, en el capítulo IV Conclusiones de la Cédula del caso 229-R, se consideró lo siguiente: "quedó acreditado que le fue conculcado al señor Rosendo Radilla Pacheco, el derecho a la seguridad jurídica, así como el derecho a la libertad personal y de adecuada defensa, previstas en los artículos 1o., 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una transgresión a su Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, de Igualdad ante la Ley, de justicia, de circulación y residencia, de protección contra la detención arbitraria, así como el de proceso regular, protegidos en los artículos 1o., 5, 7, 8, 11 y 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I, II, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 2.1, 3, 5, 7, 9, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Respecto al cuestionamiento de "qué medida de reparación se aplicó", se informa que el 27 de noviembre de 2001 se emitió la Recomendación 26/2001, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf, cuyos puntos recomendatorios son los siguientes:

PRIMERA. Se asuma el compromiso ético y político por parte del gobierno federal (...), en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX se puedan repetir.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones al Procurador General de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta Recomendación; en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

TERCERA. En los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada.

CUARTA. En atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar, el respeto a los derechos humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del estado mexicano, prevé la Constitución General de la República."

Cuarta y quinta petición: "...Cuál fue el sentido de la resolución y cuánto tiempo tardó la autoridad competente en dictaminarla...Cuáles fueron los argumentos principales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para sustentar su resolución y quien era el Titular de ese entonces".

Respuesta: La cuarta y quinta pregunta se refieren a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitida el 23 de noviembre de 2009. Por lo que se pone del conocimiento al peticionario las siguientes páginas electrónicas de la CoIDH:

<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Asimismo, el 9 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se ordena la publicación de un extracto de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, el cual se encuentra en la dirección electrónica siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131043&fecha=09/02/2010...

Oficina Especial para el “Caso Iguala”.

“...Al respecto, se informa que en relación con los numerales 1 a 5 y parte del numeral 6 relativo a las medidas que ha tomado el Gobierno Federal, ante la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, no son competencia de esta Oficina Especial.

En relación a la pregunta referenciada con el número 6, en específico sobre: Qué medidas ha tomado la CNDH...ante la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, enseguida se refieren algunas de las acciones relevantes llevadas a cabo por la CNDH en el presente caso:

- Desde el 27 de septiembre de 2014, se inició de oficio el expediente de Queja número CNDH/1/2014/6432/Q, con objeto de investigar presuntas violaciones a derechos fundamentales. Por acuerdo del Presidente de la CNDH, el mismo día 27 se ejerció la facultad de atracción, respecto a los expedientes iniciados por la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- A partir del 5 de octubre de 2014, por acuerdo del presidente de la CNDH, se continúa con el trámite de la Queja referida como una investigación de Violaciones Graves de Derechos Humanos.
- Por la naturaleza, gravedad y características de los sucesos que entrañan una profunda agresión a la dignidad humana, el 18 de diciembre de 2014, el Presidente de la CNDH, determinó la creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” con objeto de que el asunto tuviera una atención prioritaria.

La CNDH asumió que las investigaciones debían ser orientadas a la determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido, autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

- A fin de preservar y garantizar derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable y para que las autoridades e instancias correspondientes realizaran las acciones oportunamente antes de que se volvieran de muy difícil o imposible materialización, la Comisión Nacional, el 23 de julio de 2015, emitió el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’ en el que formuló 32 Observaciones y Propuestas, 26 a la Procuraduría General de la República, 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 1 al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- Por lo que a la atención a las víctimas se refiere, la Comisión Nacional ha hecho seguimiento al estado de salud de las 38 personas que resultaron lesionadas en los acontecimientos de Iguala, de las cuales 5 no recibieron atención hospitalaria por ser lesiones menores, 33 fueron dadas de alta por mejoría clínica, 2 de éstas reciben tratamiento de rehabilitación y 1, por encontrarse en “Estado Neurovegetativo Persistente” secundario a impacto de proyectil disparado por arma de fuego, recibe atención especializada actualmente en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dr. Luis Guillermo Ibarra Ibarra”. Respecto a este caso, la CNDH ha formulado peticiones de apoyo para los familiares a diversas autoridades. Es pertinente referir que el 29 de octubre de 2015, peritos de esta Comisión Nacional presenciaron la valoración clínica que médicos especialistas de Cuba y Costa Rica llevaron a cabo a este

paciente. Del mismo modo, los Visitadores de la Comisión Nacional brindaron el acompañamiento del caso a los familiares de la víctima.

La CNDH ha mantenido contacto con la familia de XXXXX quien también fuera estudiante normalista encontrado sin vida el 27 de septiembre de 2014, a razón de los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero. Se brindó a la familia auxilio en las gestiones para la autorización de la diligencia de exhumación y de una segunda necropsia. Peritos en Medicina Forense y Criminalística de la Comisión Nacional participaron como observadores en dichas diligencias acompañando a peritos de la Procuraduría General de la República, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y a integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Los peritos de la Comisión Nacional intervinieron en el proceso de análisis forense que permitió determinar en definitiva la mecánica de las lesiones y las causas del deceso de XXXXX.

También se mantiene contacto con la representación del grupo de padres de familia de los integrantes del equipo de fútbol "Avispones" de Chilpancingo.

- En el desarrollo de la investigación, esta Institución Defensora de Derechos Humanos ha formulado 11 medidas cautelares a diversas autoridades.

- En otro orden, la CNDH ha procurado mantener el intercambio con los organismos y organizaciones nacionales e internacionales pendientes del caso, especialmente con las organizaciones que acompañan a los familiares y a las víctimas de los hechos de Iguala, como el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- El 14 de abril de 2016, se emitió el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuc y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el "Puente del Chipote" de Iguala", en el cual planteó a la Procuraduría General de la República la implementación de 17 Observaciones y Propuestas.

- El 11 de julio del año en curso, se formuló el "Reporte de la CNDH en torno a los Hechos y Circunstancias en las que XXXXX, Normalista de Ayotzinapa Fue Privado de la Vida", en este documento, se formularon nuevas Observaciones y Propuestas, 4 a la Procuraduría General de la República, 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y 1 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

La totalidad de las Observaciones y Propuestas dirigidas a las diversas autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal, en los 3 Reportes, hasta ahora efectuados, por los lamentables hechos acaecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, los podrá consultar a detalle el solicitante en la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala. No obstante, se anexan para rápida consulta en versión electrónica los multicitados documentos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000029416, en el que se solicitó:

"¿Cuántas quejas ha tramitado esa comisión en relación a las presuntas violaciones a derechos humanos de la Procuraduría General de la república (PGR) en la investigación del delito de

desaparición forzada? información desglosada de 2010 a julio de 2016 ¿cuántas de esas quejas concluyeron en recomendación?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61664**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de julio del año en curso, con el hecho violatorio “Desaparición forzada o involuntaria de personas” y con la autoridad presuntamente responsable “Procuraduría General de la República”, se ubicó el registro de 33 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000029316, en el que se solicitó:

“Número de quejas por tortura, tratos inhumanos, degradantes.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61665**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del veinticuatro de agosto del año 2015 al veinticuatro de agosto del año en curso y con los hechos violatorios “Tortura” y “Trato cruel, inhumano o degradante”, se ubicó el registro de 184 y 570 expedientes de queja, respectivamente.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000029516, en el que se solicitó:

"Copia electrónica del recibo de nómina de la primera quincena de agosto de 2016, del Gobernador del Banco de México y del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respectivamente."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 155/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...1. En cuanto a "Copia electrónica del recibo de nómina del primera quincena de agosto de 2016, del Gobernador del Banco de México", no es competencia de la Comisión Nacional contar con ese recibo de nómina, sin embargo, conforme a los artículos 45, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 15/13 "Competencia concurrente", se informa que deberá presentar una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Gobierno de México para conocer la información.

2. Con referencia al recibo de nómina del Presidente de la Comisión Nacional, el Lic. Luis Raúl González Pérez, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2016, se adjunta a la presente copia fotostática.

Dicho documento contiene datos personales que se clasifican como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se presenta su versión pública en la que se testan las partes clasificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; noveno y sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000030216, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el cargo y percepción mensual de la servidora pública XXXXX servidora pública de la CNDH sede del centro ubicada en República de Chile CDMX ya que se ostenta como servidora pública de la CNDH y dice laborar específicamente en recursos humanos de esa sede, en el portal no localizó su nombre es por eso el motivo de mi solicitud, ya que me interesa saber si existe alguna servidora pública con su nombre."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 183/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...una vez realizada una exhaustiva búsqueda en la plantilla de esta Comisión Nacional, la C XXXXX no ostenta algún cargo, ni sostiene alguna relación laboral en este organismo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000030116, en el que se solicitó:

“Solicito conocer el número de quejas interpuestas por tortura en Guanajuato del 2012 a la fecha. Favor de indicar autoridad o dependencia señalada y si procedió o no la queja.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61666**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de agosto del año en curso, con el hecho violatorio “Tortura” y con la entidad federativa “Guanajuato”, se ubicó el registro de 4 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000030416, en el que se solicitó:

“Solicito copias certificadas del protocolo de Estambul realizado al C. XXXXX que ya está concluido.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Previo análisis y estudio de la solicitud de acceso a la información de cuenta, esta Unidad Responsable realizó una exhaustiva búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, mismo que arrojó el expediente de queja con número CNDH/2/2015/1937/Q, que a la fecha cuenta con estatus EN TRÁMITE.

En este sentido, se observó que si bien es cierto la peticionaria guarda la calidad de Quejosa en el expediente de Queja, también lo es que a dicha persona no se le practicó por personal profesional y técnico de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Segunda Visitaduría el estudio contenido en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, coloquialmente denominado “Protocolo de Estambul”, documento del cual está solicitando copia certificada. Es por ello que conforme lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, lo requerido se encuentra clasificado como confidencial, toda vez que se trata de Datos Personales sensibles y hace identificada o identificable al titular de los mismos, por lo que al no actualizarse alguna causal descrita en el artículo 117 de la Ley en comento, esta Unidad Responsable no tiene facultades para entregar la documentación que indica la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, Indíquese a la peticionaria, que no es posible entregar la documentación solicitada, en términos de ley...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA FUNDAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 78 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH, DEBIDO A QUE ESTÁ EN TRÁMITE EN EXPEDIENTE QUE REFIERE EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, VERIFICAR SI CORRESPONDE TAMBIÉN INCLUIR LA FUNDAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 113 QUE REFIERE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000030316, en el que se solicitó:

“Solicito conocer el cargo y percepción mensual de la servidora pública XXXXX servidora pública de la CNDH sede del centro ubicada en República de Chile CDMX ya que se ostenta como servidora pública de la CNDH y dice laborar específicamente en recursos humanos de esa sede, en el portal no localizo su nombre es por eso el motivo de mi solicitud, ya que me interesa saber si existe alguna servidora pública con su nombre.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 184/CNDH/OM/DGNNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en la plantilla de esta Comisión Nacional, la C. XXXXX no ostenta algún cargo, ni sostiene alguna relación laboral en este organismo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000030616, en el que se solicitó:

“Solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos escritos de queja recibió la CNDH en contra de la Secretaria de la Defensa Nacional entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
- 2. ¿Cuántos escritos de queja recibió la CNDH en contra de la Secretaria Marina entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
- 3. ¿Cuántos expedientes de queja abrió la CNDH en contra de la Secretaria de la Defensa Nacional entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
- 4. ¿Cuántos expedientes de queja abrió la CNDH en contra de la Secretaria de Marina entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
- 5. ¿Cuántas recomendaciones de la CNDH se dirigieron a la Secretaria de la Defensa Nacional entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año, por número de recomendación, por hechos violatorios y estado actual (aceptadas, no aceptadas, concluidas, cumplimiento parcial, cumplimiento total, con pruebas de cumplimiento, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, sin pruebas de cumplimiento, etc.)*

6. ¿Cuántas recomendaciones de la CNDH se dirigieron a la Secretaría de Marina entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año, por número de recomendación, por hechos violatorios y estado actual (aceptadas, no aceptadas, concluidas, cumplimiento parcial, cumplimiento total, con pruebas de cumplimiento, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, sin pruebas de cumplimiento, etc.).”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62083**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de agosto del año en curso y con las autoridades presuntamente responsables a la “Secretaría de la Defensa Nacional” y a la “Secretaría de Marina”, se ubicaron los siguientes registros:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Número de expedientes de queja registrados: 3,847

Número de recomendaciones emitidas: 24

SECRETARÍA DE MARINA

Número de expedientes de queja registrados: 1,694

Número de recomendaciones emitidas: 20

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 767 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes de ambas autoridades: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en 2 fojas útiles el documento “Listado de Autoridades por Status”, en el que se detalla el número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.

Al respecto, me permito sugerir a usted ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado “Recomendaciones”, en donde podrá consultar el texto íntegro de las recomendaciones emitidas, toda vez que ésta es considerada como información pública.

Ahora bien, en relación con la información que requiere relativa al número de escritos de queja que recibió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina en el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de agosto del 2016, le informo que dichos registros no se desprenden del sistema integral de quejas.

Al respecto, resulta importante hacer de su conocimiento que la recepción y el registro de datos en el citado sistema integral de los escritos de queja que se presentan ante la Comisión Nacional, se realiza con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrando inicialmente los nombres de los quejosos y/o agraviados.

Los registros posteriores, como lo es el de la autoridad señalada como presunta responsable, se efectúan observando las disposiciones establecidas en el Título IV del Procedimiento ante la Comisión Nacional del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 351000030516, en el que se solicitó:

"A quien corresponda: por este conducto estoy cumpliendo al pie de la letra, el ordenamiento que aparece claramente descrito en el oficio no. CNDH/2/2003/150/RI que me fue enviado en días pasados (con fecha 12 de agosto de 2015) por el Dr. José Félix Cerezo Vélez, en su carácter de Director General de la Segunda Visitaduría General, de la respetable Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

en ese tenor, vuelvo a solicitarles amablemente que, se me extiendan copias certificadas de los documentos que solicite, dos ocasiones, a este organismo humanitario -como ustedes bien lo saben -, la segunda ocasión el día (5 de julio de 2016).

Así pues, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del reglamento de transparencia y acceso a la información de la comisión nacional de los derechos humanos, (también conocida por sus siglas CNDH), espero a la brevedad posible vuestra respuesta.

Así mismo, en mi carácter de agraviado en este penoso y vergonzoso asunto, no me despidió de ustedes, sin antes enviarles un afectuoso saludo y, extensivo, al señor presidente de la comisión nacional de los derechos humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva.

PD: en el anexo val a copia del escrito de dos páginas que ustedes me enviaron, materia de esta solicitud."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se obtuvo que el expediente de recurso de inconformidad, con número CNDH/2/2003/150/RI, a la fecha cuenta con estatus CONCLUIDO. En ese sentido, señálese al peticionario que una vez efectuado el conteo de las constancias remitidas por usuario de Facebook a la CNDH el 28 de mayo de 2014, documentación que es requerida en la solicitud de mérito, está contenida en un total de 9 (nueve) fojas.

En razón de lo manifestado, previo estudio y análisis de las constancias remitidas, se precisa que el curso mediante el cual se orientó al peticionario para realizar su requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia es el oficio número V2/53008, de 12 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. José Félix Cerezo Vélez, Director General de esta Segunda Visitaduría General, asimismo no se observó que existiera constancia de un requerimiento de información que antecediera al referido, como lo aduce el solicitante. Asimismo, esta Segunda Visitaduría General observó que si bien es cierto que la información solicitada está contenida en el expediente de mérito, también lo es que la misma se refieren datos personales y sensibles de particulares diversos al solicitante, con los que se hacen identificadas o identificables dichas personas, por lo que su acceso está restringido únicamente a los titulares y/o a sus representantes de los mismos.

En este sentido, señálesele al peticionario que para acceder a la información solicitada deberá acreditar la autorización con la que cuenta de los diversos Titulares de los Datos Personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 106, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le será entregada la documentación requerida mediante versión pública en la que se protegerá toda aquella información que por Ley está clasificada como confidencial..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000030716, en el que se solicitó:

“Solicito la siguiente información: 1. ¿cuantos escritos de queja recibió la CNDH en contra de la Procuraduría General de la Republica entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. 2. ¿cuantos escritos de queja recibió la CNDH en contra de la Procuraduría General de la Republica entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. 3. ¿cuantas recomendaciones de la CNDH se dirigieron a la Procuraduría General de la Republica entre el 2012 y agosto de 2016? solicito la información desglosada por año, por número de recomendación, por hechos violatorios y estado actual (aceptadas, no aceptadas, concluidas, cumplimiento parcial, cumplimiento total, con pruebas de cumplimiento, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, sin pruebas de cumplimiento, etc.).”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62084**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de agosto del año en curso y con la autoridad presuntamente responsable a la “Procuraduría General de la República”, se ubicaron los siguientes registros:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Número de expedientes* de queja registrados: 3,086
 Número de recomendaciones emitidas: 19

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 447 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes de ambas autoridades: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en 2 fojas útiles el documento “Listado de Autoridades por Status”, en el que se detalla el número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.

** NOTA: Se proporciona la información de expedientes de queja registrados, toda vez que los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso son repetitivos al referirse ambos a escritos de queja recibidos.*

Al respecto, me permito sugerir a usted ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado “Recomendaciones”, en donde podrá consultar el texto íntegro de las recomendaciones emitidas, toda vez que ésta es considerada como información pública.

Ahora bien, en relación con la información que requiere relativa al número de escritos de queja que recibió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Procuraduría General de la República en el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de agosto del 2016, le informo que dichos registros no se desprenden del sistema integral de quejas.

Al respecto, resulta importante hacer de su conocimiento que la recepción y el registro de datos en el citado sistema integral de los escritos de queja que se presentan ante la Comisión Nacional, se realiza con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrando inicialmente los nombres de los quejosos y/o agraviados.

Los registros posteriores, como lo es el de la autoridad señalada como presunta responsable, se efectúan observando las disposiciones establecidas en el Título IV del Procedimiento ante la Comisión Nacional del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000031216, en el que se solicitó:

“Envío la presente solicitud para que sea dada la siguiente información: ¿Hasta la presente fecha, cuantos casos violaciones a derechos humanos han sido resueltos? y de esos ¿Cuántos agraviados han sido eficazmente reparados del daño?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62083, Y LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y UNIDAD DE ENLACE, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/1214/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del treinta de agosto del año 2015 al treinta de agosto del año 2016 y con el estatus “concluido”, se ubicó el registro de 9,945 expedientes de queja, de los cuales se proporciona en una foja útil el reporte denominado “Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)”, en el que se detalla la clasificación de 16,904 sujetos.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud...”

Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace.

“...Con fundamento en el criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (INAI), se interpreta que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 02 de septiembre de 2015 a la fecha.

En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que dentro del procedimiento de investigación que se sigue a una queja por presuntas violaciones a derechos humanos, de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, una vez concluida la investigación y se determine la existencia de violaciones a los derechos humanos, el Presidente de la Comisión emitirá una recomendación pública y no vinculante a la autoridad responsable, que contendrá los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, para llegar a tal conclusión.

Además de señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En este orden de ideas, durante el periodo que comprende su solicitud, se han emitido 70 recomendaciones a diversas autoridades; de las cuales sólo 3 cuentan con cumplimiento total, mismas que se aprecian en los listados que se anexan.

Si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones antes enunciadas, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

En cuanto a su seguimiento, cabe mencionar que si las Recomendaciones se encuentran en trámite, se podrá consultar en el Informe Anual de Actividades de 2015, el cual tiene un corte al 31 de diciembre de 2015, en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción del año 2015.

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado "Seguimiento de recomendaciones" y seguir las instrucciones que se indican.

En el caso de que se trate de Recomendaciones concluidas, se podrá consultar el seguimiento de la misma forma, salvo que deberá acudir a la anualidad en que se haya concluido la Recomendación de que se trate.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Ahora bien, con el fin de identificar "el número de agraviados que han sido eficazmente reparados del daño", se realizó una búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión Nacional, advirtiéndose que en el mismo no se encuentra información alguna con la especificidad a la que se refiere la solicitante.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora INAI, cuyo texto se incluye a continuación para pronta referencia, el "cero" es una respuesta válida respecto a la cual no es necesario declarar formalmente inexistencia:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Aunado a lo anterior, se le informa que puede dirigir su solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) cuyo portal oficial es www.ceav.gob.mx, o bien, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de la Secretaría de Gobernación, la cual cuenta con el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones del Gobierno Federal, cuyo portal oficial es http://gobnacion.gob.mx/es/mx/SEGOB/Subsecretaria_de_Derechos_Humanos...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la entonces **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y UNIDAD DE ENLACE, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EXPLICAR QUE NO TODOS LOS EXPEDIENTES SE CONCLUYEN POR RECOMENDACIÓN, Y NO TODAS LAS REPARACIONES DEL DAÑO SON ECONÓMICAS, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LAS REPARACIONES DEL DAÑO NO LAS REALIZA LA CNDH SINO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, INCLUIR TAMBIÉN QUE DE LAS RECOMENDACIONES DEL PERIODO SOLICITADO SOLO SE ENCUENTRAN EN CUMPLIMIENTO TOTAL 3 Y DENTRO DE ESTAS NO SE TIENE EL REGISTRO DE LA REPARACIÓN EFICAZ DEL DAÑO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 351000031116, en el que se solicitó:

"Copia certificada de todo lo actuado en el expediente con numero CNDH/2/2011/9712/Q."

Para responder a lo solicitado, **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...De lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/2/2011/9712/Q, está acumulado en el expediente número CNDH/2/2010/5181/Q, que a la fecha cuenta con estatus de **CONCLUIDO**.*

En este orden de ideas, indíquesele a la solicitante que el expediente CNDH/2/2010/5181/Q, consta de 10,060 fojas, de las cuales el expediente CNDH/2/2011/9712/Q, obra de la foja 310 a la 500.

Al respecto, si bien la peticionaria, refiere ser la quejosa del expediente aludido, de encontrarse en el mismo, información a datos personales de terceros, su acceso está restringido al titular y representante de los mismos. En ese sentido, deberá acreditarse la titularidad de estos, de conformidad con los artículos 11 fracción VI, 106, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de lo contrario, se le hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada, con la excepción de las fojas que sobre las cuales versa información confidencial, detallada en la siguiente relación:

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Declaración Preparatoria,	359 - 362, 391 - 394,	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Comisión Nacional es sujeto obligado responsable de la salvaguarda de la información confidencial como lo son los datos personales, por lo que no puede difundir y divulgar la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracción VI, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la tesis aislada con el rubro "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.", Tesis: I.1o.A.60 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II.
Situación Jurídica	458 - 460	
Opinión Médica	443 - 449, 477 - 494,	
Historia Clínica	461 - 476	

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA OPCIÓN DE RECIBIR LA TOTALIDAD DE LAS FOJAS CON SU RESPECTIVO COSTO POR REPRODUCCIÓN, PRECISANDO QUE ESTO OBEDECE AL HECHO DE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE LOCALIZA EN DOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE SE ENCUENTRAN ACUMULADOS, Y DE ESTOS NO CORRESPONDE NECESARIAMENTE A INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE, O EN SU CASO, ÚNICAMENTE PROPORCIONARLE LAS FOJAS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DEL PROPIO PETICIONARIO, CON EL CORRESPONDIENTE COBRO POR REPRODUCCIÓN, ASÍ MISMO, FUNDAMENTAR EN EL NUEVO REGLAMENTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

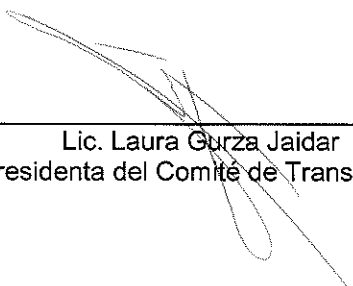
Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000023616, 3510000025216, 3510000025616 y 3510000028816, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

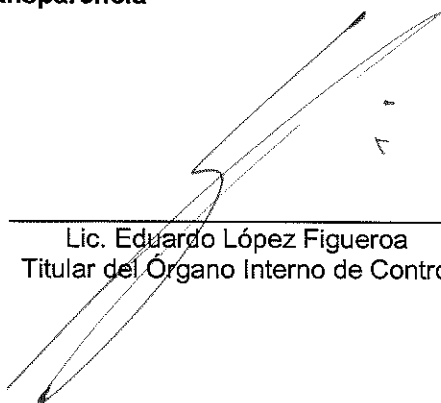
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

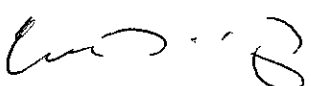
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia